

La **Lic. Ana Elsa Castillo Cea**, Presidenta Municipal Constitucional de Tepetitlán, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber.

El Ayuntamiento de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 7, 56 fracción I inciso b) y 189 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tiene la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, las funciones y los servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 47 fracción IV, 115, 116, 141 fracción II y 142 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2, 3, 56 fracción I, 60 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; por lo que el orden jurídico es un elemento del Estado de Derecho que constituye una herramienta del Estado para propiciar la armonía entre la sociedad y las instituciones de gobierno, con el fin de fortalecer y mantener la cohesión del tejido social.

SEGUNDO. - Durante los últimos años el municipio de Tepetitlán ha tenido y sigue teniendo un crecimiento poblacional constante y considerable, lo cual propicia que las relaciones entre sus habitantes se tornen cada día más complejas. A lo largo de la historia del Municipio, los Ayuntamientos han hecho

su mejor esfuerzo por dotar al municipio de la reglamentación necesaria para regular su relación con la ciudadanía y procurar una sana y respetuosa convivencia entre las personas que se encuentran dentro de su territorio. No obstante, estos esfuerzos, la dinámica de las conductas y de la propia ciudad va superando la reglamentación municipal vigente, dejando fuera actos u omisiones que se dan en la vida diaria, y que, al quedar sin sanción, generan un clima de descontento que se refleja en el orden de la ciudad y en la interacción entre sus habitantes.

Por otra parte, las políticas en materia de rendición de cuentas y de transparencia hacen necesario que la autoridad municipal brinde al ciudadano disposiciones y conceptos claros sobre la administración pública municipal, que no le causen incertidumbre y que le permitan tener una buena visión sobre los procedimientos y la operación que se da al interior del Ayuntamiento. Por las razones expuestas, consideramos importante y necesario que este Ayuntamiento 2024-2027 colabore en la actualización de los ordenamientos normativos que sean necesarios para dar a sus gobernados seguridad jurídica, certidumbre y una convivencia que favorezca la calidad de vida.

Se busca prever que esta dinámica de crecimiento no rebase la capacidad del gobierno municipal y que el gobierno municipal siga garantizando la paz y salvaguarde los derechos de los ciudadanos, el derecho que tenemos todos de vivir en una sociedad justa, equitativa, en orden y paz.

TERCERO. – El presente Bando fue turnado a la comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares. De esta manera, se considera que el resultado es un instrumento útil para la ciudadanía y base fundamental de la administración pública municipal, con cuestiones necesarias y novedosas, acordes a la realidad que se vive en el municipio y con visión de futuro que le permita una vigencia y operatividad prolongada.

En la primera parte, queda también plasmado el fin del gobierno municipal, el significado del nombre del Municipio, su circunscripción territorial, límites geográficos, así como el reconocimiento del escudo del Municipio, además del que le corresponde al Ayuntamiento.

CUARTO. - En el rubro de las actividades de la administración se prescriben temas trascendentales en la vida del Municipio, como los servicios municipales, los permisos y licencias, la asistencia social, la seguridad pública, quedando establecidos para cada uno de ellos, los lineamientos fundamentales con base en los cuales deberán atenderse o prestarse.

Al abordar el título de las acciones u omisiones que constituyen infracciones, para su mejor comprensión se trató, en la medida de lo posible, de encuadrarlas en algunos de los siguientes apartados: Infracciones que atentan contra la moral y convivencia sana, contra la seguridad ciudadana, Infracciones que atentan al bienestar colectivo por el consumo o suministro de sustancias nocivas, contra la seguridad vial y libre tránsito, Infracciones que afectan el patrimonio público o privado, Infracciones que constituyen faltas a la autoridad y al Ayuntamiento asamblea, Infracciones contra la seguridad y trato digno de animales y Infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente. En estos capítulos quedaron prohibidas y sancionadas directamente por este Bando, entre otras muchas conductas.

QUINTO. - En el contexto de un nuevo marco jurídico y político, y tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Constitución de nuestro Estado, se hace indispensable la reforma y la creación de los nuevos referentes legales y reglamentarios municipales, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos. El bando de policía y gobierno es el principal instrumento legal que regula las relaciones entre los habitantes y el gobierno municipal, garantizando la tranquilidad y seguridad de

los ciudadanos, ya que establece los derechos y obligaciones de los mismos, genera las bases normativas para la convivencia y el orden, y promueve el bienestar social. El Bando de Policía y Gobierno tiene la finalidad de identificar y prevenir conflictos a través de intervenciones oportunas dirigidas a que los problemas sociales no terminen en delitos. La atención eficiente y oportuna de las infracciones administrativas, así como la correcta sanción de conductas como alcoholizarse o drogarse en la vía pública, participar en riñas, o conducir en estado de ebriedad, representan conductas de riesgo y una problemática social, de esta manera, identificar y sancionar estas conductas permite la disuasión del interés delictivo, y se acota el problema de la inseguridad, ya que se pone el foco de atención sobre una problemática ya detectada.

En virtud de lo antes expuesto es que este Ayuntamiento de Tepetitlán, Estado de Hidalgo; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, ESTADO DE
HIDALGO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y de carácter obligatorio para todas las personas que se encuentren dentro de la demarcación territorial del municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Este instrumento establecerá de forma clara las infracciones y, por ende, las sanciones a las que se harán acreedoras las personas físicas o morales que con una acción u omisión infrinjan lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento;** Órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;
- II. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de órganos y funcionarios que integra la Administración Pública Municipal de Tepetitlán, Hidalgo.
- III. **Autoridades auxiliares municipales;** Se refiere a la figura de representación vecinal que recae en las o los delegados, las y los subdelegados y las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas;
- IV. **Bando;** El Bando de Policía y Gobierno de Tepetitlán, Hidalgo;
- V. **Concesionario;** Persona física o moral a quien es otorgada una concesión, estando sus actos referidos estrictamente a bienes o servicios públicos que se le hayan concesionado expresamente;
- VI. **Normatividad Municipal;** Bandos, reglamentos, circulares y otras disposiciones legales emitidas por el propio Ayuntamiento, de aplicación general y obligatoria en la circunscripción territorial del municipio que las emite, que deben ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado;
- VII. **Municipio;** El municipio de Tepetitlán, Hidalgo.
- VIII. **Presidenta Municipal o Ejecutivo municipal:** Autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, y representa administrativa y jurídicamente al Ayuntamiento;
- IX. **Servicios Públicos:** Actividades que desarrolla el Municipio para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general;
- X. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Es la base o referencia económica para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos por la normatividad respectiva;

- XI. **Amonestación:** Llamado de atención por escrito, que, por única vez, hará la autoridad municipal a la persona infractora, mediante el cual se le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción;
- XII. **Multa:** Consiste en el pago que deberá hacer el infractor a la Tesorería Municipal, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometer la infracción;
- XIII. **Arresto:** La restricción ambulatoria de una persona, bajo custodia en el área de retención de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por un lapso no superior a treinta y seis horas;
- XIV. **Trabajo en favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal en sus espacios públicos, como sanción por una infracción cometida;
- XV. **Reparación del Daño:** El resarcimiento de la afectación ocasionada con motivo de la conducta realizada, a cargo de la persona responsable del responsable de esta o de un tercero obligado en términos de ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 4.- El Municipio es una Institución con personalidad jurídica, política y territorio determinado, que está dotado de facultades para satisfacer y atender las necesidades de su núcleo poblacional, para lo cual maneja su patrimonio de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 5.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante, en el que se encuentra depositado el gobierno y la representación jurídica y política Municipal, que se encuentra integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura y las regidurías establecidos en la Ley Electoral vigente en la Entidad, y su funcionamiento se encuentra determinado y delimitado por el Reglamento correspondiente.

Artículo 6.- La Administración Pública Municipal será centralizada, descentralizada y paramunicipal; las Dependencias y los organismos serán regulados por el reglamento respectivo; los servidores públicos encargados de la dirección de éstos deberán cumplir con los requisitos que establezcan las legislaciones respectivas.

Todas las dependencias, áreas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal dependencias, áreas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal deberán planear, programar y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación de desarrollo municipal.

Artículo 7.- Son fines del Ayuntamiento, entre otras, las siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona y en consecuencia salvaguardar los derechos humanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial;
- III. Revisar y actualizar la normativa municipal;
- IV. Prestar de manera adecuada los servicios a cargo del municipio;
- V. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana;
- VI. Dirigir y regular la planeación del desarrollo Municipal;
- VII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Garantizar la seguridad y el orden público dentro de su territorio;
- IX. Impulsar y promover el desarrollo de las actividades económicas;
- X. Implementar acciones para preservar la ecología y el medio ambiente;
- XI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XII. Promover actividades tendientes a proteger la salud pública;
- XIII. Promover los valores cívicos, culturales y artísticos;
- XIV. Implementar programas de educación, asistencia social, salud y deportivos;

- xv. Garantizar la sana convivencia entre los integrantes del núcleo poblacional; y
- xvi. Expedir los ordenamientos legales municipales.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- Los signos de identidad y el símbolo representativo del Municipio los conforman su nombre y el escudo. El nombre del Municipio es Tepetitlán que proviene de “tepetl”, que significa cerro, y “titlan”, que significa entre; por ello, significa “entre cerros”.

Artículo 9.- La descripción del emblema es un escudo con dos campos divididos por una línea diagonal en el superior, el milenario árbol vivo existente denominado "El Sabino", de la especie Ahuehuete, al pie con su manantial de insignificante aforo, localizado en una ladera al noreste de la población de Tepetitlán, Hidalgo, en el campo inferior, un cerro que representa la orografía del municipio, lugar rodeado de grandes y elevados cerros y montañas, en la cúspide del cerro se localiza una cruz, en la parte superior en forma circular, el nombre entre dos hojas de encino y abajo dos plantas y siete granos de maíz, que significan la dedicación de las y los habitantes a ese cultivo agrícola y con ello a la ganadería.



Artículo 10.- El Municipio conserva su nombre actual que sólo podrá ser modificado de acuerdo con las formalidades legales, previa aprobación del Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura local.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 11.- El Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo y colinda con los siguientes municipios:

Al norte y noroeste con el municipio de Chapantongo.

Al sur con el municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Al este y noreste con el municipio de Tezontepec de Aldama.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de las funciones políticas y administrativas del Ayuntamiento, el territorio municipal se encuentra dividido de la siguiente manera:

Comunidades:

- I. Tepetitlán;
- II. General Pedro María Anaya;
- III. Sayula Pueblo;
- IV. San Pedro Nextlalpan;
- V. La Loma;
- VI. Pino Suárez.

Rancherías:

- I. Santa María Daxtho;

- II. Xithi 1ra. Sección;
- III. Xithi 2da. Sección;
- IV. Estación Sayula;
- V. Encinillas;
- VI. Palo Alto;
- VII. La Joya;
- VIII. Las Bugambilias (La Puerta);
- IX. San Mateo La Curva;
- X. La Ermita;
- XI. El Retiro;
- XII. Ejido Pedro María Anaya (Ejido San Mateo); y
- XIII. La Granja.

El Municipio cuenta con las siguientes delegaciones municipales:

- I. General Pedro María Anaya;
- II. Sayula Pueblo,
- III. San Pedro Nextlalpan;
- IV. La Loma,
- V. José María Pino Suárez;
- VI. Santa María Daxtho;
- VII. Xithi 1ra. Sección,
- VIII. Xithi 2da. Sección,
- IX. Estación Sayula,
- X. Encinillas,
- XI. Palo Alto,
- XII. La Joya,
- XIII. El Retiro,
- XIV. La Curva,
- XV. La Ermita y
- XVI. Las Cuatro Manzanas de la cabecera de Tepetitlán.

Artículo 13.- El Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá modificar los nombres o la demarcación territorial de las comunidades o rancherías, ampliando o reduciendo su número, atendiendo siempre al principio constitucional de progresividad, así como al principio de mayoría por votación representativa.

De igual manera, el Ayuntamiento será el órgano facultado para determinar la nomenclatura de avenidas, calzadas, bulevares, calles, parques y jardines ubicados en el Municipio, para lo cual llevará un libro de registro que estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio y la Secretaría General Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 14.- El presente Bando es obligatorio para los habitantes y vecinos del Municipio, quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él; así como para quienes no siéndolo, se encuentren transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 15.- Son habitantes del Municipio las personas que residan en él, de forma temporal o definitiva.

Artículo 16.- Son derechos de los habitantes del municipio:

- I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II. Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
- III. Acceder a los servicios públicos municipales y a las instalaciones destinadas a prestarlos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- IV. Proponer a las autoridades municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;

- V. Acceder a los instrumentos de participación ciudadana reconocidos en la legislación vigente.
- VI. Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal; y
- VII. Gozar de la protección de datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 17.- El Municipio en su actuar tendrá como objetivo fundamental impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias y de oportunidades.

Artículo 18.- El Municipio fomentará en beneficio de los habitantes las acciones tendientes a garantizar el uso, goce y disfrute de la infraestructura urbana, con una visión incluyente, atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad o con movilidad reducida.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 19.- El municipio de Tepetitlán reconocerá a las comunidades indígenas que estén consideradas dentro del catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado de Hidalgo, entendidas éstas como un conjunto de personas que poseen todas y cada una de las siguientes características:

- I. Ser parte integrante de un grupo indígena o de unidades socioeconómicas, culturales e históricas, cuyas raíces se entrelazan con aquellas que constituyeron la civilización mesoamericana;
- II. Hablar una lengua propia;

- III. Ocupar sus territorios en forma continua y permanente;
- IV. Ostentar culturas específicas que los identifique internamente y los diferencie del resto de la población del Estado;
- V. Tener autoridades tradicionales, que conserven sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas.
- VI. Las demás que señalen las normativas aplicables en la materia.

Artículo 20.- En las comunidades indígenas plenamente reconocidas el Ayuntamiento promoverá el desarrollo, la preservación y la conservación de sus lenguas, cultura, usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Artículo 21.- El Ayuntamiento contará con una Secretaría de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas, para atender o canalizar, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que correspondan a su competencia.

Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas del municipio tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, al efecto el Ayuntamiento asegurará que las comunidades indígenas gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria, para ello podrán coordinarse con la federación o el estado para ejecutar programas de ambos órdenes de gobierno, relativos a los rubros señalados en este artículo.

Artículo 23.- Dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Hidalgo, reconoce como comunidades indígenas a la siguiente comunidad de nuestro municipio:

PINO SUÁREZ.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

Artículo 24.- El presente Bando reconoce como derechos básicos de las mujeres en el Municipio de Tepetitlán, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad y seguridad personales, derecho a la igualdad y a la protección ante la ley, así como al respeto de su dignidad personal y protección familiar.

Artículo 25.- Cuando alguna de las faltas enumeradas en el presente ordenamiento implique violencia de género, la o el Conciliador Municipal dará vista al Ministerio Público y turnará el asunto ante las instancias de Gobierno Estatal encargadas de atender la violencia intrafamiliar, para los efectos legales conducentes; toda vez que en materia de violencia intrafamiliar no existe posibilidad de conciliación.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 26.- El Municipio en su actuar tendrá como objetivo fundamental impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias y de oportunidades.

Artículo 27.- El Municipio fomentará en beneficio de los habitantes las acciones tendientes a garantizar el uso, goce y disfrute de la infraestructura urbana, con una visión incluyente, atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad o con movilidad reducida.

Artículo 28.- El Ayuntamiento a través de las instancias especializadas en la atención integral de las personas con discapacidad, deberá:

- I. Realizar su programa municipal de colaboración;
- II. Aprobar en el ámbito de su competencia el reglamento para la atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- III. Desarrollar e implementar políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos consagrados a favor de las personas con discapacidad;
- IV. Difundir los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- V. Promover la cultura de la inclusión de las personas con discapacidad;
- VI. Impulsar las reformas necesarias para dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a la normatividad correspondiente; y
- VII. Colaborar con la implementación del Registro Estatal de Personas con Discapacidad.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29.- La administración del Gobierno Municipal se encomendará a un Ayuntamiento integrado por:

- I. Una persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una persona titular de la Sindicatura; y
- III. Nueve Regidurías.

La composición final del Ayuntamiento o Concejo Municipal se sujetará a lo que dispongan el Código Electoral del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables en materia electoral.

Artículo 30.- Las facultades y obligaciones del Ayuntamiento serán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 31.- El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y podrá funcionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Para ello se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Los miembros del Ayuntamiento tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando la ley exija mayoría calificada, en los casos siguientes:

- I. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal;
- II. Para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; y
- III. Para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, sin el convenio correspondiente, debe mediar solicitud del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Es mayoría de votos, la mitad más uno de los votos emitidos en el mismo sentido por los integrantes del ayuntamiento presentes en una sesión.

Artículo 34.- Es mayoría calificada, el número de votos emitidos en el mismo sentido, por las dos terceras partes del número total de integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 35.- El Ayuntamiento de Tepetitlán celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes.

Artículo 36.- Las sesiones ordinarias son aquellas que deben celebrarse periódicamente y por lo menos dos veces al mes. Deberá de convocarse con por las menos 48 horas de anticipación.

Artículo 37.- Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento serán para resolver aquellos asuntos de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento, previa convocatoria con 24 horas de anticipación y en ellas únicamente podrá tratarse el asunto para el cual se convocó.

Artículo 38.- Las sesiones solemnes o especiales son aquellas que se revisten de una ceremonia especial, como la toma de protesta o el informe de actividades. Se celebrarán previo acuerdo del Ayuntamiento y solo se tratará el asunto por el cual se fue convocada.

Artículo 39.- Los Ayuntamientos, en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de Internet de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

Artículo 40.- La persona titular de la presidencia del Ayuntamiento convocará por escrito a las sesiones del órgano de gobierno, debiendo adjuntar los documentos que sirvan de soporte a los asuntos que se abordarán en la sesión.

Por regla general, las convocatorias deben entregarse a quienes están dirigidas, sin embargo, cuando esto no sea posible, podrán hacerse a través de los medios

físicos o electrónicos que cada integrante del Ayuntamiento haya proporcionado o autorizado previamente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 41.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la ley orgánica municipal, el presente bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- Son autoridades auxiliares en el municipio, las siguientes:

- I. Las o Los delegados municipales;
- II. Las o Los subdelegados municipales; y
- III. Las autoridades tradiciones de las comunidades indígenas.

Artículo 43.- Los pueblos, comunidades, barrios y colonias serán regidos por un delegado municipal y los subdelegados que se considere necesario nombrar, de acuerdo con el tamaño y las necesidades propias de la localidad.

Artículo 44.- Las o Los delegados municipales tendrán carácter honorífico. Su competencia será única y exclusiva en la circunscripción territorial para la cual hayan sido electos.

Artículo 45.- Las o Los delegados y las o los subdelegados municipales serán electos con base en la convocatoria que expida el Ayuntamiento, respetándose los usos y costumbres de cada población, comunidad o barrio.

Artículo 46.- Los delegados y subdelegados serán nombrados en asamblea comunitaria, el tiempo de su gestión será de un año; pueden ser reelectos, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el Reglamento respectivo.

Artículo 47.- Los delegados y subdelegados serán autoridades electas por mayoría relativa, mediante las siguientes alternativas:

- I. En asamblea pública por voto directo y abierto;
- II. En asamblea pública por voto directo nominal; y
- III. Por voto directo y secreto con boletas autorizadas y depositadas en urnas transparentes.

Artículo 48.- Los consejos de colaboración municipal son órganos de comunicación y colaboración entre la Comunidad y las Autoridades Municipales para la búsqueda de soluciones a planteamientos y problemas sociales.

Artículo 49.- Los Consejos de Colaboración Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las Autoridades las acciones que estimen convenientes para la solución de los problemas de su sector o zona geográfica;
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio en la realización de obras, en la prestación de los servicios públicos y en general, en todos los aspectos sociales; y
- III. Las demás que les señalen las leyes aplicables, el presente Bando y la reglamentación municipal.

Artículo 50.- Los Consejos de Colaboración Municipal se integrarán con vecinos del Municipio de Tepetitlán, en la forma y los términos que determine en la

normatividad respectiva procurando la participación igualitaria de mujeres y hombres.

Artículo 51.- Los delegados y subdelegados están facultados para presidir los Consejos de Colaboración Municipal, si así lo aprueba la mayoría de los vecinos de la comunidad o colonia.

Artículo 52.- El presidente Municipal, con el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, convocará públicamente a los vecinos del pueblo, comunidad, zona, demarcación, colonia, fraccionamiento o barrio, para la integración de los Consejos de Colaboración Municipal.

Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad podrán acreditar a su representante dentro de los Consejos.

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana para la Gestión, Promoción y Ejecución de los Planes y Programas Municipales en las diversas materias.

Artículo 54.- La integración, renovación y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, se regirá por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 55.- El Municipio de Tepetitlán reconoce, garantiza y promueve la participación ciudadana como un derecho fundamental y un instrumento indispensable para el fortalecimiento de la democracia, la legitimidad institucional, la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad social en los asuntos públicos.

El Ayuntamiento establecerá mecanismos permanentes, incluyentes y accesibles que permitan a las personas habitantes y vecinas intervenir de manera activa, informada y organizada en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas, obras y acciones de gobierno, con el propósito de atender las necesidades colectivas y promover el desarrollo integral del municipio.

Artículo 56.- La participación ciudadana se ejercerá de manera libre, informada, pacífica, organizada y con apego a la normatividad aplicable. La participación ciudadana podrá llevarse a cabo a través de:

- I. Iniciativa ciudadana;
- II. Cabildo abierto;
- III. Cabildo infantil y juvenil;
- IV. Audiencia pública;
- V. La integración de consejos, comités u órganos auxiliares;
- VI. La planeación y evaluación de políticas públicas; y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 57.- El presidente Municipal es el encargado de la administración del Municipio, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo se auxiliará de las Áreas, Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones u Organismos Municipales Descentralizados:

Artículo 58.- El gobierno municipal se encomendará a un Ayuntamiento integrado por una Presidencia, Sindicaturas y las Regidurías que establezca el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 59.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la administración pública municipal está integrada de la siguiente manera:

- I. Secretaría General Municipal;
 - a. Coordinación de archivo
- II. Ayuntamiento;
 - a) Oficialía Mayor del Ayuntamiento.
- III. Órgano interno de control;
 - a) Titular del Órgano Interno de Control
 - b) Autoridad Investigadora
 - c) Autoridad Substanciadora
 - d) Autoridad Resolutora
 - e) Auditor/a Interno/a
- IV. Sistema DIF Municipal
 - a) Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 - b) Instancia Municipal para la Prevención de las Adicciones
 - c) Unidad Básica de Rehabilitación
 - d) Médico y Encargado de Sanidad
- V. Dirección de Agua Potable;
- VI. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- VII. Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- X. Director Jurídico;
- XI. Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres;
- XII. Oficialía del Registro Familiar;
- XIII. Tesorería Municipal;
 - a) Unidad Técnica de Finanzas

- b) Unidad Técnica de Contabilidad
- XIV. Titular de la Unidad de Transparencia, Tecnologías de Información y Comunicación
- XV. Oficialía Mayor
 - a. Conciliador Municipal
 - b. Dirección de Bienestar Municipal
 - c. Dirección de Desarrollo Agropecuario
 - d. Dirección de Ecología y Medio Ambiente
 - e. Dirección de Educación, Bibliotecas, Cultura y Turismo
 - f. Dirección de Reglamentos y Espectáculos
 - g. Jefatura de Departamento de comunicación social
 - h. Jefatura de Departamento de Deporte
- XVI. Las demás que el Ayuntamiento determine según su capacidad administrativa y financiera, para el mejor funcionamiento del mismo.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que se establecen en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de observar lo dispuesto por las Leyes estatales y federales.

Artículo 61.- Son servicios públicos municipales considerados de forma general y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia y recolección de basura;

- IV. Panteones;
- V. Registro del Estado Familiar;
- VI. Calles, Parques, Jardines y su equipamiento;
- VII. Seguridad Pública, y Tránsito Municipal;
- VIII. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- IX. Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos;
- X. Asistencia Social;
- XI. Sanidad Municipal;
- XII. Obras Públicas;
- XIII. Fomento al turismo y a la recreación;
- XIV. Instalaciones propiedad del municipio destinadas a la actividad deportiva;
- XV. Mercados, y tianguis;
- XVI. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO

Artículo 62.- El servicio de agua potable se realizará a través de la dirección de agua potable del municipio de Tepetitlán, Hidalgo que tendrá a su cargo la planeación, operación y mantenimiento de este servicio.

Artículo 63.- El servicio de drenaje y alcantarillado se realizará a través de la dirección de Obras públicas municipales que tendrá a su cargo la planeación, operación y mantenimiento de este servicio, de acuerdo con la Ley Estatal de Agua

y Alcantarillado, la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 64. – Toda persona usuaria del agua potable está obligada a pagar puntualmente el consumo mensual o anual que se haya establecido conforme a la ley de ingresos vigente del municipio de Tepetitlán, Hidalgo.

Artículo 65.- Es obligación para todas las personas usuarias del agua potable, mantener sus instalaciones en buenas condiciones, evitar desperdiciar el agua por fugas en tubería o goteo en conexiones y llaves.

Artículo 66.- Será facultad de la dirección de agua potable del municipio de Tepetitlán, Hidalgo proporcionar la toma de agua a la persona que la solicite, quien deberá tomar las medidas pertinentes para asegurarse de que se dará buen uso a dicho recurso natural.

Artículo 67.- Todos los predios deberán contar con el servicio de drenaje de las aguas residuales.

Artículo 68.- En las poblaciones que no cuenten con el servicio de drenaje y alcantarillado, toda persona propietaria de casa habitación está obligada a construir letrina, fosa séptica unifamiliar o bien fosa de oxidación dentro de su propiedad.

Artículo 69.- Las personas que viertan aguas residuales, como aguas jabonosas o negras, o que utilicen caños que conduzcan estas aguas en la vía pública, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como el reglamento respectivo de agua potable.

SECCIÓN SEGUNDA

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 70.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el municipio otorga y que se instala en calles, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante sistemas que reduzcan la contaminación e incluye su mantenimiento.

Artículo 71.- Es responsabilidad del gobierno municipal, a través de la dirección de servicios públicos municipales con la cooperación de sus habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

SECCIÓN TERCERA

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS

Artículo 72.- El servicio público de limpia comprende la limpieza de las vías públicas, así como la recolección, transporte y disposición final de basura; servicio que estará a cargo del departamento de servicios públicos municipales, quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, este Bando, y otros preceptos legales sobre la materia.

Artículo 73.- Para colaborar en la limpieza de las calles, los propietarios, poseedores o inquilinos de fincas, comercios, predios con y sin construcción, barrerán las banquetas del frente de éstos y hasta la mitad del arroyo de la calle.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PANTEONES

Artículo 74. – La administración pública municipal prestará el servicio de panteones para inhumación de las personas que fallezcan, en coordinación con los órganos auxiliares de cada comunidad.

Artículo 75. – Los panteones comunales existentes en el municipio de Tepetitlán, funcionarán bajo administración y mantenimiento directo de la comunidad correspondiente, de la cual el municipio podrá auxiliar y respetará su autonomía, a menos que dicha comunidad decida su inclusión y administración de dicho panteón por el municipio.

SECCIÓN QUINTA

OFICIALÍA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Artículo 76.- El Registro del Estado Familiar es una unidad administrativa con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar y autorizar los actos del estado familiar y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en el municipio, inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la de haber perdido la capacidad legal para administrar bienes y las resoluciones definitivas del estado familiar de las personas. Estos actos o hechos se asentarán en documentos especiales que se denominarán "Formas del Registro del Estado Familiar", en los términos que establece la Ley para la Familia para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.

SECCIÓN SEXTA

CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 77.- La administración pública municipal promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

Artículo 78.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y supervisarán el uso y funcionamiento adecuados de los espacios físicos señalados en el Artículo anterior, de conformidad con el reglamento respectivo, este Bando, y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 79.- Dentro del territorio municipal, la seguridad pública es una función que le compete a la dirección de seguridad pública, tránsito y vialidad de Tepetitlán, Hidalgo; comprendiendo la vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en su respectiva competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos jurídicos, les confieren. Rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 80.- En el Municipio la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y estará bajo el mando del presidente/a Municipal, cuyo titular será designado y removido por el presidente Municipal.

Artículo 81.- Corresponde al Ejecutivo municipal, supervisar que las actuaciones de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y protección civil, se realicen conforme a los principios normativos de servicio a la comunidad, disciplina, respeto a los derechos humanos y estricta legalidad.

Artículo 82.- El Ejecutivo municipal deberá establecer programas permanentes de equipamiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de policía, con el objetivo de lograr una prestación más eficaz del servicio, así como obtener el

desarrollo integral de sus elementos, que les permitan ampliar su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Artículo 83.- Para el desempeño de las actividades relacionadas con la prevención, tránsito y protección civil, el Ayuntamiento deberá desarrollar políticas, acciones y programas para que la sociedad participe y coadyuve en la planeación y supervisión de las mismas, fomentando entre la ciudadanía los valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a las instituciones.

Artículo 84.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de Seguridad Pública, vialidad, educación vial, protección al ambiente, prevención del delito, siniestros y protección civil.

Artículo 85.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- IV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- V. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

- VI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Actuar siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- XI. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Portar en un lugar visible y en todo momento la identificación oficial que le acredite como integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepetitlán, Hidalgo;
- XIII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidas por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XIV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- XV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo evitar todo acto arbitrario y no limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XVI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

- XVII. Realizar la detención de personas cumpliendo los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XVIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XIX. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XX. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXIV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXV. Evitar sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXVI. Evitar, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXVII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarla al área que corresponda;

- XXVIII. No consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA

PROTECCIÓN CIVIL Y EL H. CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 86.- La Administración Pública Municipal deberá contar con una Dirección de Protección Civil y con el Honorable Cuerpo de Bomberos, ambos bajo la conducción y el mando directo del presidente Municipal. Esta dependencia será la instancia rectora en materia de gestión integral de riesgos en el ámbito municipal, responsable de formular, instrumentar, coordinar y evaluar las políticas, programas y acciones orientadas a la prevención, mitigación, preparación, auxilio y recuperación ante contingencias o emergencias.

En el ejercicio de sus atribuciones, deberá establecer y operar mecanismos permanentes de monitoreo, alerta temprana y respuesta inmediata; coordinarse con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado; promover la cultura de la protección civil mediante campañas de capacitación, difusión y simulacros; realizar inspecciones y dictámenes técnicos en materia de seguridad; e implementar medidas de reducción de riesgos en zonas vulnerables.

Artículo 87.- La persona titular de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;

- II. Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de riesgos, emergencias, desastres o contingencias;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Apoyar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VI. Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social, así como comercial e industrial para prevenir alguna contingencia;
- VII. Promover y requerir la integración de las unidades internas de protección civil (programa interno de protección civil) de las dependencias públicas, de las empresas privadas y asociaciones sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio municipal;
- VIII. Formular la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato al presidente Municipal;
- IX. Establecer una adecuada coordinación con los Municipios colindantes, así como con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- X. Rendir informe al presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su jurisdicción; y
- XI. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, el Ayuntamiento y el presidente Municipal.

SECCIÓN NOVENA
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA FLORA,
FAUNA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 88. – Corresponde a la administración pública municipal, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la protección, conservación, restauración, regeneración, preservación y prevención del ambiente dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia.

Artículo 89. – La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer programas y acciones que promuevan la preservación, protección, restauración y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales del municipio;
- II. Regular la tala y poda de los árboles mediante la emisión de los permisos correspondientes;
- III. Ejecutar los programas ambientales y promover la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;
- IV. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental en el ámbito de su competencia o coordinarse con la instancia estatal o federal correspondiente para su atención;
- V. Realizar el procedimiento de inspección y vigilancia en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- VI. Aplicar sanciones por violaciones al medio ambiente, que contravengan lo establecido en la Ley para la Protección del Medio Ambiente del Estado de Hidalgo, el presente bando, demás normatividad municipal, en el ámbito de su competencia;
- VII. Promover la elaboración y actualización del ordenamiento ecológico municipal y la aplicación del mismo;

- VIII. La atención de los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, les conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y demás ordenamientos en concordancia con ella.

SECCIÓN DÉCIMA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 90.- Corresponde al Ayuntamiento aplicar la política de asistencia social, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Instancia Municipal para el Desarrollo de la Mujer de Tepetitlán y el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con apego a la normatividad de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 91.- Toda persona tiene derecho a la asistencia social; así como todos aquellos grupos con vulnerabilidad física, mental, jurídica, social o económica que requiera apoyo y servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA SANIDAD MUNICIPAL

Artículo 92.- Los servicios públicos de Sanidad, estarán a cargo del encargado de sanidad municipal nombrado por el presidente Municipal y tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones oficiales de Salud en la materia;
- II. Implementar acciones directas e indirectas de fomento a la salud, individual y colectiva, así como actividades de prevención y regulación;

- III. Vigilar y en su caso realizar acciones de verificación para que los locales comerciales e industriales dispongan de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal que ahí labora y para los asistentes a esos establecimientos, de acuerdo con la normatividad en la materia;
- IV. Promocionar la participación ciudadana para lograr mejores niveles de salud integral entre la población; y
- V. Generar mejores condiciones de higiene y salud para los habitantes del Municipio.

Artículo 93.- Para ser encargado de sanidad se requiere:

- I. No haber sido condenado por delitos dolosos en contra del medio ambiente o sancionado por falta administrativa grave derivada de violaciones a la normatividad;
- II. Contar con título profesional y cédula en alguna rama de las ciencias de la salud, con experiencia mínima de un año.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

OBRAS PÚBLICAS

Artículo 94.- La dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ordenamiento territorial tiene como objeto planear, presupuestar, programar y coordinar en el municipio, todo trabajo para construir, instalar, ampliar, restaurar, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, de infraestructura o servicios públicos, que por su naturaleza estén relacionados con la producción, distribución o el bienestar social de la población.

Artículo 95.- La planeación, ejecución, contratación, supervisión y control de las obras públicas municipales se regirán por lo establecido en:

- I. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo;
- II. La Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo;
- III. El Reglamento Municipal en materia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y
- IV. Las demás disposiciones normativas aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 96.- La persona titular de Obras Públicas es el funcionario responsable, en lo general, de la obra pública municipal y de lo relativo a las licencias de construcción de obras por particulares, uso de suelo, ordenamiento territorial, alineamientos, desarrollo urbano, y en lo particular tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, supervisión de la ejecución, conservación, mantenimiento, y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado, no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen a los municipios;
- II. Hacer la validación de los proyectos en las plataformas del SIDET y SIFAIS;
- III. Intervenir en el ámbito de su competencia, en las obras que el Municipio realice por sí, con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios;
- IV. Expedir alineamientos, y números oficiales;
- V. Expedir permisos para la demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje y tomas de agua domiciliarias;

- VI. Suspensión o clausuras de obras en construcción que no cuenten con su licencia de construcción o renovación;
- VII. Realización de deslindes de predios o terrenos;
- VIII. Expedición de constancia de uso de suelo;
- IX. Responder por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se ejecuten;
- X. Realizar la entrega-recepción en coordinación con Contraloría del Estado de cada una de las obras que se hayan ejecutado;
- XI. Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional o metropolitanos sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
- XII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación federal y estatal en la materia;
- XIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- XIV. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido;
- XV. Asegurarse que las obras públicas que estén bajo su cargo se planeen, construyan y ejecuten de una manera que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad, para que los espacios públicos sean accesibles e inclusivos para todas las personas;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, obras para la creación, recuperación o conservación de calles seguras para mujeres y niñas, con base en las guías, protocolos y lineamientos que emitan las autoridades competentes en la materia.
- XVII. Es responsabilidad de la o el Director de Obras Públicas mantener actualizada la lista de proveedores y el padrón de contratistas, que serán utilizados para las licitaciones de obras en el Municipio.

Artículo 97.- La Dirección de Obras Públicas, en la ejecución de obras del Municipio de Tepetitlán, podrá:

- I. Emplear la mano de obra local requerida, contratada por obra determinada;
- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria necesaria para cumplir los objetivos;
- III. Priorizar el uso de materiales de la región; y
- IV. Contratar servicios de fletes y acarreos complementarios necesarios.

Artículo 98.- Es responsabilidad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas asegurar que las obras públicas, una vez concluidas, se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento. También deberá supervisar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realicen de acuerdo con los objetivos y acciones de los programas respectivos.

Artículo 99.- La Dirección de Obras Públicas promoverá la inclusión mediante la adecuación y construcción de espacios públicos e infraestructura accesible para personas con discapacidad. Asimismo, implementará guías y señalamientos para personas ciegas o con debilidad visual, garantizando su desplazamiento seguro y efectivo.

Artículo 100.- La Dirección de Obras Públicas deberá mantener un archivo que contenga la información detallada de todas las obras realizadas, incluyendo montos, duración y proveedores. Una copia de este archivo debe ser enviada al Archivo Municipal para su resguardo.

Artículo 101.- En materia de Licencias de construcción, además del cumplimiento de los requisitos que al respecto determine el Reglamento correspondiente se determinara que toda infraestructura de uso comunitario público y privado que se construya deberá de estar dotado de acceso, corredores de circulación e instalaciones para cuenten con los principios de accesibilidad y

el diseño universal siendo adecuados para las personas con discapacidad y en consecuencia para cualquier individuo.

Artículo 102.- Una licencia de construcción puede incluir las siguientes autorizaciones, entre otras:

- I. Excavación y demolición;
- II. Alineación y número oficial;
- III. Conexión de agua potable y drenaje a las redes municipales; y
- IV. Cambio de uso del suelo de la construcción actual a uno permitido.

Artículo 103.- Durante las visitas de inspección, se podrán imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión de trabajos y servicios públicos;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de instalaciones, construcciones y obras;
- III. Desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. Demolición de construcciones;
- V. Retiro de instalaciones; y
- VI. Prohibición de actos de utilización.

Artículo 104.- Las medidas de seguridad serán ordenadas por las autoridades que realicen las visitas e inspecciones. En caso de riesgo, se ejecutarán de manera inmediata, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 105.- El Desarrollo Agropecuario estará a cargo del titular de la dirección de desarrollo agropecuario municipal, quien organizará, promoverá y coordinará los programas, proyectos y actividades tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos naturales, teniendo como objetivo elevar la calidad de vida de la población del Municipio.

Artículo 106.- El Municipio promoverá en el ámbito de su competencia el desarrollo agropecuario, realizando las siguientes acciones:

- I. Fomentar las actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería en el municipio;
- II. Apoyar los programas relativos al mejoramiento de la actividad ganadera y a la sanidad animal, control de excretas y del medio ambiente en el Municipio;
- III. Rescatar de la cultura tradicional de las comunidades campesinas, todo lo relacionado con la producción armónica de bienes de origen agrícola o ganadero, de forma múltiple y diversificada;
- IV. Promover y vigilar la observancia de la normatividad aplicable en los tianguis ganaderos;
- V. Generar las bases que permitan recuperar y elevar la rentabilidad de las actividades agrícolas en el ámbito comercial, mediante la capitalización y modernización de las mismas, bajo criterios de sostenibilidad;
- VI. Brindar las facilidades necesarias al personal operativo de campañas zoosanitarias, de capacitación y de asistencia técnica;
- VII. Contar con un registro obligatorio y actualizado de fierros, marcas y tatuajes del 100% de los productores de ganado del municipio;
- VIII. Las demás que dispongan la Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DEL TURISMO

Artículo 107.- El área de turismo tendrá como objetivo planear, coordinar, promover e impulsar el desarrollo turístico del Municipio de Tepetitlán, mediante el aprovechamiento sostenible de sus atractivos naturales, culturales, históricos y recreativos, fomentando la llegada de visitantes, la inversión, la generación de empleo y el fortalecimiento de la identidad local, contribuyendo al desarrollo económico y social del municipio.

Artículo 108.- El Municipio promoverá en el ámbito de su competencia el turismo, realizando las siguientes acciones:

- I. Dirigir, coordinar y evaluar la política turística Municipal;
- II. Celebrar e instrumentar convenios en materia turística, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Realizar actividades turísticas que impulsen el desarrollo económico, para generar un mejor desarrollo local;
- IV. Preservar el patrimonio y la imagen urbana del Municipio, bajo criterios de beneficio social, inclusión, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado a corto, mediano y largo plazos;
- V. Fomentar iniciativas que apoyen la creación, promoción, difusión y comercio de productos artesanales, de manera que se preserve el patrimonio histórico y cultural del Municipio; y
- VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la promoción y desarrollo de la vocación económica, cultural y turística de la población del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES

Artículo 109.- La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, regirá su organización, estructura y funcionamiento, en estricta observancia de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Reglamento Interno.

La Administración Pública Municipal tiene como principio básico la equidad e igualdad de género.

Artículo 110.- En el Municipio existe la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que se actuará respetando los instrumentos legales estatales, nacionales e internacionales relacionados con la equidad e igualdad de género.

Artículo 111.- La o el titular del Ejecutivo Municipal tendrá la obligación de fomentar acciones que posibiliten la paridad de género en la designación de cargos dentro de la Administración Pública Municipal; mismas acciones se observarán para los programas que tengan como finalidad mejorar la vida sociopolítica de las mujeres en Tepetitlán.

Artículo 112.- El Ayuntamiento instrumentará estrategias para promover la igualdad entre mujeres y hombres, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia por razón de género, siendo el área obligada de implementarlas la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres.

Artículo 113.- El Ayuntamiento con apoyo de las áreas brinden atención a las mujeres, realicen las gestiones necesarias con el fin de suscribir convenios, acuerdos o programas para desarrollar mecanismos que garanticen la participación igualitaria de mujeres y hombres en los ámbitos de la vida social, civil, política y económica, con el objetivo de:

- I. Establecer la coordinación a que haya lugar, para lograr la transversalidad de la perspectiva de género con otros órdenes de gobierno;

- II. Solicitar a instituciones gubernamentales estatales o federales, consulta, capacitación y asistencia en materia de igualdad y perspectiva de género, que requiera la administración pública del Municipio; y
- III. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos y garantizar la igualdad sustantiva.

Artículo 114.- Corresponde al Ayuntamiento de Tepetitlán:

- I. Vigilar las buenas prácticas de la administración pública municipal en materia de igualdad y no discriminación;
- II. Diseñar, implementar y evaluar la política de igualdad entre mujeres y hombres en todas las áreas del Municipio;
- III. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- IV. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Municipio y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- V. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, para coordinar esfuerzos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VI. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- VII. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- VIII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;

- IX. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- X. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo Municipal y la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Prever presupuesto para la ejecución de los programas para la igualdad, no discriminación, emprendimiento, autoempleo a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres.
- XIV. Apoyarse y coordinarse con todas las áreas del Municipio para aplicar la transversalidad de la política de igualdad entre mujeres y hombres y
- XV. Las demás que les confieran las Leyes aplicables en la materia.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

MERCADOS Y TIANGUIS

Artículo 115.- El funcionamiento de mercados y tianguis municipales, constituye un servicio público, por tal razón su administración es función de la Administración pública a través de la dirección de reglamentos y espectáculos públicos.

Artículo 116.- Las y los comerciantes deberán pagar la cuota o uso de piso por la utilización de las vías públicas, calles, avenidas o área de uso común. Conforme se establezca en la ley de ingresos del municipio;

Artículo 117.- Las y los comerciantes de mercados y tianguistas estarán obligados a mantener limpias las áreas ocupadas, además deberán contar con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades. Igualmente estarán obligados solidariamente con la autoridad municipal a contribuir al mantenimiento de los servicios públicos en los lugares en donde se instalen.

Artículo 118.- Ninguna persona, ni líder tianguista, ni integrantes de mesas directivas vecinales, ni asociación de colonos, ni asociaciones políticas o civiles, por autoridad propia y ajenas al área administrativa de Reglamentos y Espectáculos de Tepetitlán, Hidalgo, podrán bajo ninguna circunstancia, pedir o aceptar por sí o por interpósita persona, beneficio, dádiva, obsequio, cuota o cantidad alguna de dinero por la utilización de las vías públicas, calles, avenidas o áreas de uso común.

Artículo 119.- Los comerciantes permanentes, temporales y ambulantes, requerirán autorización o permiso del área de Reglamentos y Espectáculos de Tepetitlán, para ejercer sus actividades en los mercados y tianguis públicos.

Artículo 120.- Son obligaciones de las y los comerciantes:

- I. No invadir pasillos ni áreas comunes que perjudiquen el paso o acceso al público en general;
- II. Inscribirse en el padrón de comerciantes;
- III. No arrendar, subarrendar o traspasar sus negocios sin la autorización del Ayuntamiento, quien para el efecto escuchará la opinión de la Unión de Comerciantes de que se trate;
- IV. No utilizar sus negocios como bodegas, dormitorios, centros de reunión para juegos de azar, para ingerir bebidas alcohólicas;
- V. No incurrir en actos o acciones que alteren el orden público;

- VI. Cumplir con las disposiciones que marquen las leyes o reglamentos correspondientes; y
- VII. Mantener abiertos al público sus negocios dentro del horario establecido.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. – La Dirección de Reglamentos y Espectáculos será la dependencia facultada para ordenar, vigilar y sancionar toda actividad comercial, de prestación de servicios y espectáculos públicos, así como la colocación de anuncios publicitarios, que se realicen en el Municipio de Tepetitlán, con apego a las disposiciones normativas aplicables, sin menoscabo de lo que establezcan el reglamento municipal respectivo y la normatividad aplicable respectivo y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 122.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedido por el Ejecutivo Municipal, por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tepetitlán, Hidalgo.

Artículo 123.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tepetitlán, Hidalgo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las licencias, placas de funcionamiento, permisos, siempre que cumplan con los requisitos que para su expedición señale el reglamento respectivo, debiendo ser todo permiso, licencia o placa debidamente autorizada por el director de reglamentos y espectáculos, así como por el ejecutivo municipal en todos los casos sin excepción alguna.

- II. Resolver en los plazos establecidos, las solicitudes de licencia, placas de funcionamiento, permisos que le hayan sido solicitadas;
- III. Tramitar y resolver los procedimientos de revocación de licencia o placa de funcionamiento;
- IV. Cancelar permisos de funcionamiento;
- V. Tramitar y resolver los procedimientos relativos a la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia;
- VI. Empadronar y registrar a toda persona física o moral que ejerza cualquier tipo de actividad comercial y prestación de servicios;
- VII. Regular de acuerdo a sus facultades y atribuciones el ejercicio del comercio, en vías o áreas públicas, mercados, tianguis, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales y permanentes;
- VIII. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, debiendo levantar el acta de inspección correspondiente en cada visita;
- IX. Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
- X. Regular y realizar el cobro según la ley de ingresos municipales para esta demarcación;
- XI. Coadyuvar con las cámaras nacionales de comercio, debidamente constituidas en la demarcación territorial, y debidamente reconocidas por la secretaria de Economía Estatal y Nacional, y;
- XII. Las demás que deriven de su ámbito de ejercicio en la normatividad aplicable.

Artículo 124.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso o autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tepetitlán, Hidalgo.

Artículo 125.- Ninguna de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la Dirección de

Reglamentos y Espectáculos de Tepetitlán, Hidalgo y el pago de los derechos correspondientes se hará en la Tesorería Municipal.

Artículo 126.- Se requiere permiso o autorización de la Dirección de Reglamentos, para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública, por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad o de difusión que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, aviso, oferta, evento o servicio, o bien que pretenda enviar un mensaje masivo. Debiendo mediar el pago correspondiente que prevea la ley de ingresos municipales para esta demarcación.

Artículo 127.- Queda estrictamente prohibido colocar anuncios, carteles y propaganda en edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos o históricos, en los nombres y nomenclaturas de calles, parques y jardines.

Artículo 128.- Se prohíbe la venta sin permiso de bebidas alcohólicas en los campos deportivos, áreas recreativas y espectáculos Públicos, la venta únicamente podrá ser realizada por las personas que cuenten con el permiso o licencia de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tepetitlán, Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 129.- Para los efectos del presente Bando, se consideran diversiones y espectáculos públicos los siguientes: representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedad, corridas de toros, charreadas, rodeos, carreras de caballos, carreras de automóviles, carreras de bicicletas, carpas, circos, exposiciones o cualquier otro género de arte, conferencias, juegos de pelota, lucha, box, eventos deportivos, bailes

públicos, y en suma, todo aquel en que el público asiste con deseo de esparcimiento y ya sea que pague por entrar o que la entrada sea libre o gratuita.

Artículo 130.- Para la autorización de un espectáculo o evento público, deberá presentarse la solicitud por escrito acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, igual al que circulará al público y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 131.- La dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tepetitlán, Hidalgo, autorizará o negará las solicitudes de las personas físicas o morales para la realización de espectáculos o diversiones públicas, así como aplicar las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 132.- Antes de iniciar cualquier actividad económica se deberá obtener la licencia de funcionamiento comercial, industrial o de servicio respectivo; para su trámite y expedición es necesario que comparezca la persona interesada a la dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tepetitlán, Hidalgo.

Artículo 133.- La autorización, licencia o permiso solo confiere derecho al particular de realizar la actividad para la que fue otorgada y conforme a los términos expresados en el documento correspondiente.

Artículo 134. – El ejecutivo municipal, tendrá la facultad de delegar a los servidores públicos de acuerdo al área que corresponda, la tramitación para la obtención y expedición de autorizaciones, licencias o permisos señalados en el párrafo que antecede, debiendo ser firmadas las mismas por el director que corresponda. Sin embargo, la persona titular del Ejecutivo Municipal deberá

autorizar, en última instancia, toda autorización, licencia o permiso con su firma autógrafa a fin de garantizar el sano desarrollo municipal.

Artículo 135.- Todos los permisos, licencias, espectáculos y diversiones, se regirán por las disposiciones establecidas en los reglamentos y acuerdos; así como por las disposiciones vigentes, emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 136.- Las licencias de funcionamiento tendrá una vigencia de un año, que será hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se expidieron, pagando un refrendo anual los primeros tres meses de cada año, cobro que será conforme a la ley de ingresos municipales.

Artículo 137.- Para obtener la licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios se requiere cubrir de forma previa los siguientes requisitos:

- I. Solicitud escrita dirigida al presidente Municipal, en atención a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en la que se indicará nombre, firma, teléfono y domicilio del solicitante, así como domicilio del comercio a considerar dentro del territorio municipal para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- II. Copia de identificación oficial vigente;
- III. Presentar original y copia del último recibo de pago de impuesto predial del año en curso;
- IV. Fotografías del comercio en cuestión en las que se debe apreciar la forma interna y externa del mismo;
- V. Visto bueno, expedido por el área de Protección civil municipal y, en algunos casos, un plan interno de protección civil o programa interno de protección civil;
- VI. Visto bueno de la Dirección de Salud;

- VII. Documento con que el solicitante acredite la propiedad o ser el legítimo poseedor, en caso de que el inmueble no sea propio será necesario presentar el contrato de arrendamiento; y
- VIII. Cuando se trate de industria en cualquier modalidad deberán además presentar copia del RFC, constancia de uso de suelo, copia de licencia de construcción, copia de escritura, visto bueno en materia ecológica y energética y cumplir con los requisitos en la materia para la instalación de las mismas.

Artículo 138. – Para refrendar licencias se debe presentar la siguiente documentación:

- I. Pago de predial actualizado;
- II. Presentar el recibo de pago de derechos por el refrendo de licencia de funcionamiento del año anterior; y
- III. Además de los señalados por la autoridad Municipal de acuerdo con su giro; y
- IV. Fotografías del comercio en cuestión en las que se debe apreciar la forma interna y externa del mismo.

Artículo 139. – Tratándose de permisos eventuales la vigencia será por evento, la cual quedará expresa en el mismo a cuyo vencimiento quedará nulo de pleno derecho y tratándose de autorizaciones su vigencia será por evento.

Artículo 140. – El o la titular del derecho que obtenga el permiso o licencia expedido por la Dirección de Reglamentos, tendrá la obligación de tener dicho documento en lugar visible del establecimiento o local del negocio.

Artículo 141.- Cualquier movimiento, como cambio de domicilio, de giro o razón social, suspensión de actividades, etc., deberá informarse previamente a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos de Tepetitlán, Hidalgo, para determinar lo que proceda.

Artículo 142.- No se otorgará licencia de funcionamiento a giros con venta de alcohólicas exclusivamente y para consumo inmediato, que se localicen a una distancia menor de 200 metros de Instituciones Educativas, Centros Deportivos o templos religioso o de culto.

Artículo 143. – Queda prohibido permitir la entrada a menores de edad en antros, bares, cantinas, billares y pulquerías, así como venderles bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo, cerveza, solventes, cigarros y otros productos que atenten contra su salud. En caso de omisión al presente artículo, será causa de clausura del establecimiento o negocio.

Artículo 144. – La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, llevará los procedimientos administrativos conforme a lo establecido en el presente Bando y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO SEXTO
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PATRIMONIO

Artículo 145. – El patrimonio del Municipio se integra por bienes de dominio público y de dominio privado:

- I. Son bienes de dominio público los siguientes:
 - a) Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
 - b) Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado; y
 - c) Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.
- II. Son bienes de dominio privado los siguientes:

- a. Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
- b. Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común; y
- c. Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

Artículo 146. – Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 147. – Los bienes de dominio privado podrán ser enajenados en términos de lo establecido en la Ley Orgánica y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA HACIENDA

Artículo 148.- La Hacienda Municipal es el conjunto de decisiones económicas mediante el cual se desarrollan funciones concernientes a la obtención de recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

Artículo 149.- Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y, en general, la administración de la Hacienda Pública Municipal conforme a las leyes aplicables en la materia.

Artículo 150.- La Hacienda Municipal de conformidad con la Ley Orgánica, se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, por los ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como por:

- I. Las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo con las leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, así como a los convenios de adhesión que para el efecto se suscriban;
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento y de los productos y aprovechamientos que por Ley les correspondan; y
- IV. La deuda que contraten.

Artículo 151.- La inspección de la Hacienda Municipal de conformidad con la Ley Orgánica, será realizada por el Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Sindicatura, por la persona titular del Órgano Interno de Control y por la Auditoria Superior del Congreso del Estado en términos de su Ley y la normativa aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 152.- La Contraloría Municipal estará a cargo del o la titular del Órgano Interno de Control, que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implementación de sistemas de control interno adecuados a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Artículo 153.- El o la titular del Órgano Interno de Control contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento eficaz de sus objetivos, los cuales deberán ser suficientes y oportunos conforme a lo aprobado en el presupuesto municipal, asegurando su capacidad operativa

para desempeñar las tareas de control, auditoría, fiscalización y vigilancia encomendadas.

Artículo 154.- El o la titular del Órgano Interno de Control de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del Ayuntamiento;
- II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal; Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el presupuesto de Egresos;
- III. Promover la participación de la sociedad, a través de la figura de contraloría social, en los procesos de vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la administración pública municipal, a efecto de contribuir a un correcto desempeño de la gestión pública, bajo principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez;
- IV. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos, organismos municipales descentralizados, previa consulta con la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal;
- V. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos municipales;
- VI. Auditar a las diversas dependencias, órganos, organismos municipales descentralizados que manejen fondos y valores, verificando el destino de los que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos;
- VII. Ejercer la vigilancia y el control del gasto público municipal, procurando el máximo rendimiento de los recursos y el equilibrio presupuestal;
- VIII. Supervisar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y

arrendamientos de bienes muebles y servicios, de cualquier naturaleza que se realicen con fondos municipales, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

- IX. Cumplir con las obligaciones que, en su caso, le impongan los convenios o acuerdos de coordinación que en materia de inspección y control suscriba el Municipio con el Estado;
- X. Inspeccionar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio y que se ajusten a las especificaciones previamente fijadas;
- XI. Recibir, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso la fiscal anual, que deban presentar los servidores públicos; y practicar las investigaciones que fueren pertinentes respecto del cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con las leyes y reglamentos;
- XII. Tramitar, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, los procedimientos administrativos que resulten con motivo de la falta de presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal a cuya presentación se encuentren obligadas las personas servidoras públicas;
- XIII. Designar a los comisarios de los organismos que integran la administración pública municipal descentralizada;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, una terna de auditores externos inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo, para efecto de su designación conforme a las necesidades correspondientes;
- XV. Informar al Presidente Municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas correctivas que procedan;
- XVI. Conocer por conducto de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, según corresponda, de los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos, exservidores públicos y particulares, para lo cual deberá:

- a) Recibir denuncias por presuntas faltas administrativas;
 - b) Investigar la presunta responsabilidad administrativa de faltas administrativas, de oficio, por denuncia o derivados de auditorías;
 - c) Determinar la existencia o inexistencia de presunta responsabilidad administrativa;
 - d) Calificar las faltas administrativas;
 - e) Iniciar, substanciar y en su caso, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; y
 - f) Imponer y ejecutar las sanciones administrativas, cuando así corresponda.
- XVII. Interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando, de las investigaciones realizadas, se desprenda la comisión de uno o más delitos perseguibles de oficio;
- XVIII. Proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Al efecto, realizará las investigaciones, estudios y análisis sobre estas materias y aplicará las disposiciones administrativas que resulten necesarias;
- XIX. Verificar que se cumplan las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública municipal;
- XX. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- XXI. Colaborar con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y con la Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de las atribuciones que les competan;

- XXII. Solicitar, en caso de considerarlo necesario, asesoría y apoyo en materia de investigación, sustanciación y resolución, al Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal o a la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;
- XXIII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Municipio, conjuntamente con el Síndico;
- XXIV. Revisar los estados financieros de la Tesorería y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma al Auditor Superior del Estado. Al efecto, podrá auxiliarse de profesionales en la materia, previa autorización del Ayuntamiento;
- XXV. Revisar los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; y
- XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO
ACCIONES U OMISIONES QUE
CONSTITUYEN INFRACCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
ASUNTOS GENERALES

Artículo 155.- Son faltas administrativas o infracciones administrativas todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad municipal.

Artículo 156.- Para efectos del presente Bando, las infracciones se clasifican de la manera siguiente:

- I. Infracciones contra la moral y convivencia sana;
- II. Infracciones contra la seguridad ciudadana;
- III. Infracciones al bienestar colectivo por el consumo o suministro de sustancias nocivas;

- IV. Infracciones contra la seguridad vial y libre tránsito;
- V. Infracciones que afectan el patrimonio público o privado;
- VI. Infracciones que constituyen faltas a la autoridad y al Ayuntamiento;
- VII. Infracciones contra la seguridad y trato digno de animales; y
- VIII. Infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y CONVIVENCIA SANA

Artículo 157.- Se refiere a todas aquellas conductas que, por su condición, pueden llegar a alterar la tranquilidad y sana convivencia. Constituyen infracciones contra la moral y convivencia sana las siguientes:

- I. Agredir en el entorno familiar;
- II. Permitir, promover o generar actos de hostigamiento “acoso escolar (bullying)”;
- III. Faltar al respeto o agredir a grupos vulnerables;
- IV. Pernoctar en la vía pública;
- V. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio recibido;
- VI. Generar escándalo o ruido en la vía pública;
- VII. Generar disturbio en domicilio;
- VIII. Trepase a las bardas o cercos para espiar el interior de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
- IX. Prestar algún servicio sin ser solicitado y coaccionar por el pago del mismo;
- X. Hacer mal uso del número único de emergencia 911;
- XI. Intentar la comisión de un suicidio o acciones vinculadas;
- XII. Exhibir a la vista del público, material explícitamente pornográfico;
- XIII. Realizar actos exhibicionistas en la vía pública o lugares públicos;
- XIV. Permitir a menores de edad el acceso a establecimientos prohibidos;

- XV. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten e induzcan a las adicciones o a la prostitución;
- XVI. Promover la prostitución mediante anuncios publicitarios en periódicos, volantes o trípticos que sugieran esta actividad;
- XVII. Realizar actos sexuales o conductas obscenas en vía pública, lugares de acceso al público o en el interior de vehículos estacionados o en circulación;
- XVIII. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, drogadicción o atenten contra la moral pública;
- XIX. Practicar o efectuar juegos en la vía pública, si con esta acción se causa molestia al vecindario, interrumpen el tránsito o pone en peligro su vida o la de terceros;
- XX. Transitar por cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulatorias de las plazas o parques públicos que causen molestia a la ciudadanía;
- XXI. Arrojar de manera intencional sobre las personas sustancias u objetos que causen molestias o daños físicos o en su vestimenta;
- XXII. Alterar, quitar, destruir o inutilizar los señalamientos colocados en cualquier sitio para regular los servicios públicos o que indiquen peligro;
- XXIII. Molestar al vecindario con aparatos musicales o cualquier otro medio usado con una sonoridad intensa;
- XXIV. Realizar cualquier actividad en la vía pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie;
- XXV. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXVI. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXVII. Detonar cohetes u otros fuegos artificiales que causen molestias a la ciudadanía; y

XXVIII. Otras faltas cívicas que atenten contra la moral y la sana convivencia.

CAPÍTULO TERCERO

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 158.- Son infracciones todas aquellas conductas que generan miedo o ponen en riesgo la seguridad ciudadana mediante actos de violencia contra seguridad ciudadana, las que a continuación se describen:

- I. Incitar o participar en una riña o pelea;
- II. Utilizar rifles, pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que pueda dañar la integridad de un tercero o causar daño en propiedades públicas o privadas;
- III. Disparar al aire cualquier arma de fuego;
- IV. Amenazar a cualquier persona;
- V. Lesionar a cualquier persona;
- VI. Acosar a las personas con comportamientos o expresiones sexuales;
- VII. Alterar el orden en espectáculos públicos o eventos deportivos;
- VIII. Portar o utilizar armas blancas, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias;
- IX. Portar objetos peligrosos que puedan dañar la integridad de un tercero, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias;
- X. Causar pánico o terror colectivo;
- XI. Prender fuego o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestia a los asistentes; y
- XII. Otras faltas cívicas relacionadas con la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO CUARTO

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO POR EL CONSUMO Y/O SUMINISTRO DE SUSTANCIAS NOCIVAS

Artículo 159.- Se refiere a todas aquellas conductas relacionadas con el consumo o suministro de sustancias nocivas que puedan alterar negativamente la conducta de las personas o poner en riesgo la integridad propia o de un tercero derivado de dicho consumo;

- I. Conducir vehículos en bajo el influjo de sustancias étlicas, tóxicas o en estado inconveniente;
 - a) Por ebriedad o aliento alcohólico;
 - b) Por consumo de marihuana;
 - c) Por consumo de solventes o algunas otras drogas;
- II. Consumir bebidas embriagantes en la vía pública o lugares públicos;
- III. Consumir sustancias nocivas en la vía pública o lugares públicos;
- IV. Portar sustancias nocivas en la vía pública o lugares públicos. En caso de que el posible infractor porte una cantidad sancionada conforme a lo previsto en el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, será remitido a la autoridad competente;
- V. Fumar en lugares prohibidos;
- VI. Vender alcohol o tabaco a menores de edad;
- VII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- VIII. Aquellas acciones u omisiones que afecten el bienestar colectivo por el consumo o suministro de sustancias nocivas; y
- IX. Otras faltas cívicas relacionadas con el bienestar colectivo y/o suministro de sustancias.

CAPÍTULO QUINTO

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO

Artículo 160.- se refiere a todas aquellas conductas que involucren daños o perjuicios provocados por un individuo a un tercero como resultado de una omisión en materia de tránsito y vialidad;

- I. Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido;
- II. Abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía pública o lugares públicos;
- III. Causar daños materiales con un vehículo;
- IV. Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- V. Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores, sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de los vehículos o de las personas, en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestia y mala imagen urbana;
- VI. Apartar lugares de estacionamiento en vía pública;
Impedir el uso de la vía pública o la libertad de tránsito de las personas;
- VII. Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida del domicilio de un tercero o la vía pública; y
- VIII. Otras faltas cívicas relacionadas con la seguridad vial que contravenga el libre tránsito, conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO SEXTO

INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO

Artículo 161.- Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado las que a continuación se detallan:

- I. Causar daño, destrucción o deterioro a monumentos históricos o bienes culturales reconocidos por el Municipio;
- II. Dañar de forma intencional o negligente inmuebles, mobiliario urbano o cualquier otro bien propiedad del Municipio;

- III. Hacer mal uso o dañar las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Arrancar, maltratar o destruir los árboles o plantas de los jardines públicos, plazas, parques, camellones, avenidas o cualquier sitio público;
- V. Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía o anuncio;
- VI. Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien ya sea público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que por ley esté autorizada para otorgarlo;
- VII. Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos o privados;
- VIII. Contaminar cualquier depósito, conducto o tubería de agua para uso público o privado, con cualquier material que altere su calidad o que afecte la salud de la población;
- IX. Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o se encuentren preparados para la siembra que generen molestia, inseguridad o daños a bienes o personas;
- X. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o predios ajenos;
- XI. Ocasionar daños a las cercas ajenas o hacer uso de éstos sin la autorización del propietario o poseedor;
- XII. Ocupar algún bien del dominio público sin la autorización de la autoridad facultada para tal fin; y
- XIII. Utilizar el equipamiento urbano para colocar cualquier tipo de anuncio, evento o servicio público o privado.

CAPÍTULO SÉPTIMO
INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN
FALTAS A LA AUTORIDAD Y AL AYUNTAMIENTO

Artículo 162.- Constituyen faltas a la autoridad y a la Asamblea, las siguientes:

- I. Agredir o violentar a cualquier autoridad;
 - a) Insultar a cualquier autoridad; y
 - b) Agredir físicamente a cualquier autoridad;
- II. Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones del presidente Municipal, Síndico, Regidores o de cualquier servidor público;
- III. Generar falsas alarmas con el propósito de movilizar, sin justificación, a los cuerpos de policía, protección civil, bomberos o cualquier servicio de asistencia pública;
- IV. Agredir a cualquier servidor público, Sindico, Regidores, en el desempeño de sus funciones o con motivo de las mismas, ya sea física, verbalmente o con señas obscenas;
- V. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos;
- VI. Destruir o maltratar intencionalmente documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier documento similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y
- VII. Impedir el acceso de la autoridad, cuando con motivo del desempeño de sus funciones, ésta tenga que ingresar a fraccionamientos, colonias, edificios en condominio o privadas; y
- VIII. Cualquier conducta que contravenga el orden institucional y administrativo, conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRATO DIGNO DE ANIMALES

Artículo 163.- Se refiere a todas aquellas acciones u omisiones llevada a cabo por alguna persona que denigren la seguridad física de los animales;

- I. Siendo propietario, encargado o poseedor de un animal al encontrarse en vía pública o espacios públicos, no utilice los implementos necesarios para la seguridad de las personas;
- II. Abandonar animales en la vía pública;
 - a) Con vida;
 - b) Fallecidos.
- III. Maltratar o golpear a cualquier animal;
- IV. Azuzar a un animal para dañar a alguna persona o sus bienes;
- V. Poseer animales sin las medidas de higiene adecuadas;
- VI. Organizar o participar en peleas de animales ya sea en vía pública o espacios privados, sin contar con los permisos previstos por la ley o por la autoridad competente; y
- VII. Realizar cualquier acto u omisión que atente contra la seguridad y trato digno de los animales.

CAPÍTULO NOVENO

INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 164.- Se refiere a todas aquellas conductas o acciones que afectan el entorno que comparten las personas, así como el equilibrio ecológico:

- I. Talar o podar árboles, cactáceas, nopales y arbustos diversos sin autorización del área competente;
- II. Tirar basura en la vía pública;
- III. Abstenerse de recoger las heces fecales de las mascotas en la vía pública o lugares públicos;
- IV. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;
- V. Orinar u obrar en la vía pública, o lugares no permitidos;
- VI. Ignorar medidas sanitarias;

- VII. No mantener las medidas de higiene en las instalaciones, muebles o enseres en los establecimientos mercantiles, sean fijos o semifijos;
- VIII. Desperdiciar o contaminar el agua;
- IX. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio;
- X. Mantener o transportar sustancias u organismos en estado de descomposición o cualquier otro material que expida mal olor, sin contar con la autorización correspondiente o incumpliendo de cualquier forma, las normas sanitarias y de seguridad;
- XI. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes o cualquier depósito de agua.
- XII. Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier material que lo dañe o impida su buen funcionamiento;
- XIII. Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, construcciones en desuso o predios particulares que pongan en peligro o causen molestias a los vecinos;
- XIV. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;
- XV. Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humo o cualquier otro material;
- XVI. Provocar ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio mediante altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio;
- XVII. Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales, sin el permiso de la autoridad municipal y de las autoridades competentes;
- XVIII. Desmonte o limpieza de terreno sin previa revisión y autorización de la dirección de Ecología;
- XIX. La persona que realice fecalismo al aire libre, se hará acreedora a la sanción del presente bando o las aplicables en el reglamento municipal de protección al ambiente;
- XX. Retiro de especies vegetales para su transportación y comercio sin autorización;
- XXI. Cortar, recolectar o vender leña en la vía pública; y

- XXII. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al patrimonio público o privado.

TÍTULO OCTAVO
SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES

Artículo 165.- Se considera infracción toda acción u omisión, individual o en grupo, realizada en lugar público o privado, que derive en la alteración al orden público y que transgrede alguna disposición contenida en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y que tiene como consecuencia una sanción, siempre y cuando dichas conductas no constituyan un delito en términos del Código Penal.

Artículo 166.- Las conductas descritas en el presente ordenamiento legal, serán sancionadas como se describe a continuación:

- I. Amonestación:** Consiste en un llamado de atención que por única ocasión realizará la autoridad municipal al infractor, dándole a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que en caso contrario se hará acreedor a sanciones mayores.
- II. Multa:** Consiste en el pago en efectivo, que deberá realizar el infractor a la Tesorería Municipal, debiendo tomarse como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al momento de cometer la infracción.
- III. Arresto hasta por 36 horas:** Se trata de la privación de la libertad, consistente en mantener a la persona bajo custodia en el área de retención de la Dirección de Seguridad Pública.
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.** – Trabajo físico realizado por un ciudadano, que tiene por objeto mejorar el entorno municipal como sanción por una infracción cometida.

V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada;

VI. Clausura de establecimientos:

- a) Por no contar con licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación;
- b) Por haber vencido la licencia o permiso;
- c) Por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización, para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- d) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad; y
- e) Exender bebidas alcohólicas sin la licencia respectiva

VII. Clausura precautoria o provisional: Que implicará la suspensión de actividades hasta en tanto se demuestre que cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos, o bien se cumpla con las condiciones necesarias para permitir la operación del establecimiento o en su caso la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, acuerde el levantamiento de esta sanción; y

VIII. Decomiso de mercancía: retiro del producto y/u objeto que invada la vía pública o área de uso común, cuando no se cuente con el permiso respectivo, otorgándoles la garantía de audiencia, al propietario o poseedor y devolviéndoles lo decomisado una vez que se pague la multa correspondiente. Al momento del decomiso de mercancía deberá de realizarse el inventario correspondiente.

Artículo 167.- Las autoridades encargadas de imponer las sanciones señaladas en el presente Bando deberán en todo momento considerar:

- I. Capacidad económica del infractor;

- II. Antecedentes;
- III. Intencionalidad de la conducta;
- IV. Gravedad y peligrosidad de la falta;
- V. Daño ocasionado;
- VI. Reincidencia;
- VII. Procedencia de la acumulación de las faltas; y
- VIII. Circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 168.- Las sanciones serán aplicadas por el Conciliador (a) Municipal, así como por los servidores públicos a quienes este Bando o los reglamentos les atribuyan esa facultad según la dirección competente.

Artículo 169.- En el caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó conocimiento del hecho, los pondrá a disposición del Conciliador (a), quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y previa acreditación de la propiedad de los mismos procederá a su devolución.

Artículo 170.- Si al tener conocimiento del hecho, la autoridad calificadora determina que se trata de la comisión de un hecho que la ley señale como delito, instruirá al primer respondiente para que turne el expediente al Ministerio Público del fuero común, federal o estatal, según corresponda, mediante oficio que contenga el informe, poniendo a su disposición al o los detenidos, en conjunto con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 171.- Será sancionado con multa de **5 hasta 30 UMA** a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo **157** de este ordenamiento legal.

Artículo 172.- Se sancionará con multa de **5 hasta 50 UMA** a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos **160, 162 y 163** de este ordenamiento legal.

Artículo 173.- Se sancionará con multa de **5 hasta 80 UMA** a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo **164** de este ordenamiento legal.

Artículo 174.- Se sancionará con multa de **10 hasta 80 UMA** a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos **158, 159 y 161** de este ordenamiento legal.

Artículo 175.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas algunas otras de las sanciones previstas en el artículo **166** de este Bando.

Artículo 176.- Podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa, sin perjuicio de las que se deriven en otras instancias o procesos.

Artículo 177.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, el cual únicamente podrá ser a petición del infractor; en cuyo caso, los trabajos no deberán exceder de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad. De encontrarse en este supuesto se hará el descuento respectivo de las horas cumplidas de arresto o de trabajo en favor de la comunidad.

Se conmutará una hora de trabajo por dos horas de arresto.

Artículo 178.- Cumplido el arresto impuesto, la persona deberá ser puesta en inmediata libertad.

Artículo 179.- Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este Bando se contemple de manera similar en otro reglamento municipal, prevalecerá el que establezca la sanción mayor.

Artículo 180.- Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad en todo momento tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico del infractor, tomará la decisión correspondiente;
- II. La reincidencia, en cuyo caso no se verá beneficiado con la presente prerrogativa;
- III. Que el trabajo sea coordinado y supervisado por la Dirección de Servicios Municipales, quien deberá informar a su término a la autoridad que impuso la sanción; y
- IV. Los trabajos podrán consistir en el barrido de calles, arreglo de parques, jardines, camellones, escuelas, centros comunitarios, monumentos o edificios públicos.

Artículo 181.- Los infractores que se encuentren intoxicados por alcohol o cualquier sustancia tóxica, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa y mientras continúen intoxicados no podrán optar por las sanciones alternativas establecidas en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO

MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 182.- Los menores de edad son inimputables y, por ende, no les serán aplicables las sanciones que establece el presente Bando.

Por lo que respecta al daño ocasionado, deberá ser cubierto por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los menores.

Artículo 183.- Cuando la comisión de alguna de las faltas contempladas en el presente Bando se atribuya a un menor de edad, la autoridad conciliadora, se cerciorará de que efectivamente sea menor de edad, por advertirse a simple vista, haberse acreditado con documento idóneo o certificado médico, deberá dar aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, y será entregada a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo observar lo establecido en el artículo que antecede.

Cuando el menor se encuentre solicitando dádivas o realizando conductas de mendicidad de cualquier especie o de explotación laboral, en áreas públicas o privadas, la autoridad que conozca del hecho, deberá remitirlo al Conciliador (a), a efecto de que este vele por su integridad y seguridad, dando vista a la oficina del Sistema Municipal Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepetitlán, Hidalgo, además de imponer la sanción que corresponda a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia del menor.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA

Artículo 184.- Las autoridades responsables de la aplicación de este Bando son:

I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El presidente Municipal;
- c) El Conciliador Municipal;
- d) Los titulares de las dependencias administrativas municipales.

II. Para conocer, sancionar y ejecutar:

- a) Elementos de la Policía Municipal de Tepetitlán;
- b) El Conciliador (a) Municipal; y
- c) Las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal de Tepetitlán, Hidalgo que realicen funciones de ejecutores administrativos;

III. Para vigilar:

- a) El Síndico del Ayuntamiento; y
- b) El Órgano Interno de Control.

Artículo 185.- El Síndico del Ayuntamiento tiene la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando y de sus sanciones, debiendo hacer revisiones mensuales.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

Artículo 186.- Para ser Conciliador (a) se requiere:

- I. Ser mexicano con pleno goce de sus derechos;
- II. Tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho;
- III. Residir en el Municipio de Tepetitlán, Hidalgo;

- IV. No haber sido condenado por hechos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- V. No estar inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público; y
- VI. Contar con experiencia acreditable en materia de derechos humanos.

Artículo 187.- Corresponde al Conciliador (a):

- I. Conocer, calificar y determinar el monto de las infracciones de este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento de Tepetitlán, Hidalgo;
- II. Hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente, cualquier delito, de no hacerlo, incurrirá en la responsabilidad de omisión.
- III. Tener bajo su estricta responsabilidad el registro de los infractores, debiendo establecer su ingreso, egreso y motivo del mismo.
- IV. Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
- V. Redactar, revisar y, en su caso, aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador;
- VI. Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;
- VII. Llevar un libro de registro y realizar estadísticas de las faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y los hechos que influyen en su realización;
- VIII. Conceder y, con auxilio de la policía municipal aplicar, órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia. En el ejercicio de esta función deberá considerar la notoria urgencia del caso, así como lo dispuesto en la Ley de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo respecto de estas medidas de protección; y

- IX. Mantener informado al presidente municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 188.- El procedimiento ante el Conciliador (a) Municipal será oral y público, salvo que, por motivos graves, se determine que deba desarrollarse en privado. Se realizará en una sola audiencia.

Artículo 189.- A la persona que motivó el procedimiento le será entregada la resolución correspondiente, misma que podrá ser entregada a su representante legal.

Artículo 190.- Para la aplicación de sanciones, podrán admitirse como prueba los medios electrónicos, fotográficos, de audio o video electrónicos, fotográficos, de audio, video o cualquier otra tecnología que permita reconocer de manera indubitable su responsabilidad.

Artículo 191.- Para dar la atención correspondiente, la oficina Conciliadora deberá organizarse en turnos, que le permitan atender las veinticuatro horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco días del año.

Artículo 192.- El Conciliador (a), deberá contar con recursos humanos y materiales suficientes para apoyarlo en el desempeño de sus funciones:

- I. Llevar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el seguimiento de las recomendaciones que dicho organismo dirija a los servidores públicos del Ayuntamiento;
- II. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;

- III. Asesorar, en especial a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus derechos; y
- IV. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

Artículo 193.- Para las sanciones establecidas en el presente bando, procede el recurso de revisión, del cual conocerá y resolverá la persona titular del Ejecutivo Municipal; dicho recurso deberá ser promovido dentro del periodo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución o sanción correspondiente, así como el ejecutivo municipal deberá contestar dentro del término de cinco días hábiles siguientes a partir de su presentación el recurso correspondiente, debiendo fundar y motivar la causa legal de su decisión.

Artículo 194.- Dicho recurso podrá promoverse por los particulares que se sientan afectados en su interés jurídico por la aplicación del presente bando, en contra de las resoluciones que emita la autoridad sancionadora. Debiendo promover su recurso de revisión correspondiente en donde reúna los siguientes elementos:

- I. El recurso debe presentarse por escrito, indicando el nombre del recurrente, domicilio para notificaciones dentro del territorio de Tepetitlán, Hidalgo, la identificación del acto impugnado y la autoridad responsable;
- II. El recurso debe presentarse ante la oficialía de partes del ayuntamiento o ante la autoridad que emitió el acto impugnado, dentro del plazo establecido;
- III. El escrito debe señalar los motivos o razones por los cuales se considera que el acto o resolución es ilegal o injustificado, explicando los agravios que causa al recurrente;

- IV. Pruebas: se deberán aportar las pruebas que respalden los argumentos del recurso, como documentos, testimonios;
- V. Interés jurídico; se debe acreditar un interés legítimo en la impugnación, es decir, que el acto impugnado afecta directamente a la persona recurrente; y
- VI. Firma; el recurso debe ser firmado por el recurrente o su representante legal.

Artículo 195.- La resolución que se emita respecto al recurso podrá revocar, modificar o confirmar el acto impugnado.

Si se revoca o modifica la resolución, se restituirá de inmediato en sus derechos al recurrente; en el caso de la revocación se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado, en caso de que hubiere realizado trabajo en favor de la comunidad, las horas le serán pagadas conforme a los UMA vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Bando de Policía y Gobierno entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - **Se abroga** el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tepetitlán, Hidalgo, publicado en fecha 9 de enero de 2012.

TERCERO. - **Publíquese** el presente bando en la gaceta municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, y sus comunidades.

Ana Elsa Castillo Cea
Presidenta Municipal Constitucional

De Tepetitlán, de Hidalgo

German Lugo Rosario
Síndico de Tepetitlán, de Hidalgo

Clara Sarahí Sánchez Contreras
Regidora de Tepetitlán, de Hidalgo

José Antonio Jiménez Ávila
Regidor de Tepetitlán, de Hidalgo

Yeni Guadalupe Méndez Arteaga
Regidora de Tepetitlán, de Hidalgo

Mario García Quiroz
Regidor de Tepetitlán, de Hidalgo

Tania Shaaron Olivo Buendía
Regidora de Tepetitlán, de Hidalgo

Ana María Castillo Martínez
Regidora de Tepetitlán, de Hidalgo

Francisco Vizzuet Jiménez
Regidor de Tepetitlán, de Hidalgo

Jhoana Janet García Alonzo
Regidora de Tepetitlán, de Hidalgo

Victorino Martinez González
Regidor de Tepetitlán, de Hidalgo